

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL CIUDADANO LICENCIADO EN CONTADURÍA JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA EL CIUDADANO FERNANDO RIAÑO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA EMBOTELLADORA KRISTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y USUFRUCTUARIO DEL INMUEBLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" ACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL ARRENDATARIO"

a) Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día treinta de enero de dos mil quince, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

b) L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le facultan para suscribir el presente contrato de arrendamiento.

c) Para todo lo relacionado con el presente contrato de arrendamiento señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

d) Se compromete, en su calidad de ente público, a promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales derivados de la suscripción del presente instrumento legal, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 12 y 41, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial, el 27 de julio de 2017; así como en el artículo 7, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.

II. De "EL ARRENDADOR"

a) El Ciudadano Fernando Riaño Valdez, acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada Embotelladora Kristal, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como Usufructuario a Título Gratuito del inmueble objeto del presente contrato ubicado en la Calle Río Papaloapan número 16, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 91069, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, mediante Instrumento Público Número 43,233, Libro 1,181, con fecha seis de enero de dos mil once, pasada ante la Fe de la Ciudadana Licenciada Agustina Hernández Ortiz, Adscrita de la Notaría Número 15, por ausencia de su titular Licenciado Luis Octavio Salmerón Ortiz, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, e inscrita en forma Definitiva en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número del tomo a Foias a de la Sección Primera con fecha en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

b) El Ciudadano Fernando Riaño Valdez, acredita su personalidad de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Embotelladora Kristal, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante instrumento Público número 40,832, del Libro 834, el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, en la Ciudad de Coatepec, Veracruz, ante la Fe del Ciudadano Licenciado Luis Espinosa y Gorozpe, Notario Público número 21.

c) El Ciudadano Fernando Riaño Valdez, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Embotelladora Kristal, Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita su personalidad de Usufructuario a Título Gratuito mediante contrato privado celebrado con la Ciudadana Rina Casazza Murillo, con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, certificado ante la Fe del Ciudadano Licenciado Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría Pública Número 12, con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en la Ciudad de Coatepec, Veracruz.

Manifiesta el Ciudadano Fernando Riaño Valdez, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que acredita NO le ha sido revocada, ni limitada a la firma de este contrato.

Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Colonia Código Postal en la Ciudad de indicando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C. EKR051128TD4.

Atentas a lo declarado, las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en éste acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDATARIO" toma en arrendamiento el inmueble indicado en el inciso a) de la Declaración II con una superficie de 624.00 metros cuadrados comprometiéndose "EL ARRENDATARIO" a entenderse únicamente con "EL ARRENDADOR", en todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. Convienen también los Contratantes que la renta mensual será de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más lo que resulte por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cantidad que deberá

liquidarse a más tardar los días veinte de cada mes en la Oficina de Caja de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de renta mensual, mediante transferencia electrónica, con los datos que oportunamente "EL ARRENDADOR" proporcione, y contra entrega de la Factura Electrónica Impresa (CFDI) que extienda "EL ARRENDADOR". No reconociéndose ningún pago efectuado en forma distinta a la señalada. Debe facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, NÚMERO SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CÓDIGO POSTAL 91096, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERA. La duración de éste contrato empezará a contar a partir del día primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble será utilizado para las Oficinas del Instituto de Formación Profesional.

QUINTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

- Agua
- Luz
- Teléfono

"EL ARRENDATARIO" se compromete a devolver el inmueble a "EL ARRENDADOR", sin débitos por este concepto y una copia del comprobante de finiquito que le expidan las dependencias prestadoras de los mencionados servicios.

SEXTA. "EL ARRENDADOR" expresa su autorización para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones necesarias para equipos en el inmueble arrendado con el propósito de cumplir con la finalidad del motivo del presente contrato, y para el caso, deberá elaborar una relación que debidamente firmada por las partes se agregará al presente contrato para que forme parte de él.

Para la realización de cualquier otra obra que no se encuentre relacionada con las funciones propias de la finalidad para la que será arrendado el inmueble objeto de este contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR".

El mantenimiento al inmueble con motivo de mejoras necesarias y útiles correrá a cargo de "EL ARRENDADOR".

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble a "EL ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por su uso normal.

OCTAVA. Si "EL ARRENDATARIO" decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días naturales de anticipación ante la presencia de dos testigos, o mediante correo certificado con acuse de recibo; sin que por esta desocupación anticipada se pueda imponer pena económica alguna a ninguna de las partes.

NOVENA. Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

DÉCIMA. "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", manifiestan que el presente contrato lo han celebrado voluntariamente y que para su interpretación se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han leído con todo detenimiento, quedando enterados y conscientes de su alcance y obligatoriedad, estableciendo que su sola presentación en juicio demostrará la existencia del arrendamiento, sometiéndose en caso de litigio a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA. Los contratantes manifiestan que tienen la capacidad para contratar, que se sujetan al clausulado previsto en este contrato, que no existen vicios en el consentimiento para su celebración, y que conocen los derechos y obligaciones a que se someten las partes y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1725, 1726, 1730, 1736, 1737, 1758, 1769, 1770, 1772, 1773, 1885, 1765, 1775, 2360, 2362, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2413, 2727, 2728, 2749, 2755, 2756, 2775 y demás concordantes del Código Civil del Estado de Veracruz.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz el día primero de enero de dos mil veintidós.

"EL ARRENDADOR"

EMBOTELLADORA KRISTAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
R.F.C. EKR051128TD4
CIUDADANO FERNANDO RIAÑO VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y USUFRUCTUARIO

"EL ARRENDATARIO"

CIUDADANO LICENCIADO EN CONTADURÍA
JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR

1 Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documentos generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredita la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

2 INFORMACION TESTADA: INFORMACION CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: DOMICILIO). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACION: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No. Oficio: FGE/DTAlyPDP/1268/2022

Asunto: Se notifica Acuerdo
Xalapa, Ver., a 18 de mayo de 2022

Jose

L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza.
Subdirectora de Recursos Financieros.
Presente.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo al tiempo que, en atención a su diverso número FGE/DGA/SRF/0631/2022 relacionado con la publicación de información sobre obligaciones de transparencia, el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, celebró la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria en la cual, emitió el Acuerdo **AC-CT-FGEVER/SE-038/17/05/2022**¹ mismo que con fundamento en los artículos 331 fracción XXV y 463 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, transcribo a Usted en vía de notificación:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-038/17/05/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la obligación de transparencia relativas al artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción II y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** la versión pública de 83 contratos de arrendamiento, presentada como anexo al oficio FGE/DGA/SRF/0631/2022, signado por la Subdirectora de Recurso Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales correspondientes.

¹ Acuerdo tomado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número ACTA ACT/CT-FGE/SE-24/17/05/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.





FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, derivado del acuerdo ODG/SE-17/26/03/2021 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se establecen los nuevos *"Lineamientos Generales señalados en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

Las políticas para la accesibilidad de la información mencionan lo siguiente: **Criterios en los que se solicite el "hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que corresponden en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.**

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

Atentamente


Mauricia Patino González
Directora



C.C.P. Lic. Verónica Hernández Gadáns. - Fiscal General del Estado de Veracruz. - Para su superior conocimiento. - Presente.
Expediente